



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijo de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Segun parte telegráfico que acabo de recibir del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, al salir ayer tarde del Senado el Presidente del Consejo de Ministros recibió un tiro á pocos pasos, que le causó una contusion en la espalda y produjo un leve rasguño. El asesino ha sido preso, y el crimen hasta ahora se presenta aislado. Este suceso ha producido una indignacion pública en los habitantes de la corte, como creo la producirá en los nobles Leoneses, cuya hidalguía, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, estoy seguro condena desde luego medios tan inicuos como reprobados y criminales.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para evitar todo sintestro comentario, y para que los habitantes de la provincia reciban la noticia de este suceso por conducto de su autoridad superior y no por otro tal vez interesado en desfigurar los hechos y producir alarmas y ansiedades que ni existen ni el Gobierno abriga el más pequeño temor de que se den. Leon 7 de Diciembre de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 520.

Repartimientos formados por las juntas de los respectivos partidos judiciales de la Bañeza, Murias de Paredes y Valencia de D. Juan para atender á los gastos de las cárceles y socorros de los presos pobres para el año próximo de 1861.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota anual Rs. cent.
La Bañeza.	1.342,66
Alija de los Melones.	830,28
Audanzas.	738,4
Bustillo del Páramo.	751,74
Castrillo Velilla.	274,89
Castrocalbon.	708,73
Castrocontrigo.	1.194,93
Cebrones del Rio.	445,6
Destriana.	742,39
Laguna Dalga.	753,61
Laguna de Negrillos.	951,83
Palacios de la Valduerna.	344,8
Pobladora de Pelayo Garcia.	355,30
Pozuelo del Páramo.	600,27
Quintana del Marco.	253,6
Quintana y Congosto.	566,61
Regueras.	304,81
Riego de la Vega.	710,60
Roperuelos.	523,60
San Adrian del Valle.	299,20
San Cristóbal de la Polantera.	789,14
San Esteban de Nogales.	388,96
San Pedro Bercianos.	280,50
Santa Maria del Páramo.	499,20
Bercianos del Páramo.	652,63
Santa Maria de la Isla.	342,21
Soto de la Vega.	1.090,24
Villanueva de Jamuz.	684,42
Villazala.	499,20
Valdefuentes.	267,41
Urdiales del Páramo.	471,24
Zoles.	673,20
Villamontan.	590,92
Suma total.	19.921,11

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Cabrillanes.	1.126,24
Campo de la Lomba.	434,18
La Majúa.	1.580,30
Láncara.	1.073,66
Los Barrios.	627,42

Las Omañas.	814,12
Murias de Paredes.	1.282,30
Palacios del Sil.	848
Riello.	1.222,66
Santa Maria de Ordás.	566,24
Soto y Amio.	1.086,48
Vegarrienza.	759,34
Villablao.	1.264,36
Valdesamario.	340,30

Suma total. 13.027,30

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Valencia de D. Juan.	465,30
Algadefe.	209
Ardon.	422,40
Cabreras.	161,70
Camparas.	143
Campo de Villavidel.	135,30
Castillalé.	126,50
Castrofuerte.	129,80
Cimanes de la Vega.	233,20
Corvillos.	213,60
Cavillas de los Oteros.	161,70
Fresno de la Vega.	262,90
Fuentes de Carbajal.	166,10
Gordoncillo.	253
Gusendos.	163,90
Matadon de los Oteros.	247,50
Matanza.	206,80
Pajares de los Oteros.	381,70
San Millan de los Caballeros.	82,50
Santas Martas.	311,30
Toral de los Guzmanes.	310,20
Valdevimbre.	471,90
Valderas.	858
Valdemora.	71,30
Valverde Enrique.	97,90
Villabraz.	177,10
Villacé.	227,70
Villafar.	168,30
Villamaños.	220,80
Villademor de la Vega.	260,70
Villamañan.	442,20
Villaornate.	143
Villanueva de las Manzanas.	228,80
Villaquejada.	270,60
Izagre.	184,80

Suma total. 8.521,70

Aprobados por este Gobierno de provincia los repartimientos anteriores, se insertan en el Boletín oficial

de la misma para conocimiento de los Ayuntamientos, y á fin de que concurren estos á satisfacer las cuotas que les corresponden en las depositarias respectivas y en los plazos que les están señalados. Leon 29 de Noviembre de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 521.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 26 del pasado mes de Noviembre me remite para su insercion el siguiente anuncio:

Esta Direccion general ha señalado el dia 4 de Enero próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Villafranca del Bierzo, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 56,230 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo, en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859 el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo del centeno y de maiz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821, y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras

disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 14,058 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una. Madrid 26 de Noviembre de 1860. — El Director general de Obras públicas, José F. Uría.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Noviembre de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Villanueva del Bierzo, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) Fecha y firma del proponente.

† Esta Direccion general ha señalado el dia 4 de Enero próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en publica subasta del arriendo del portazgo de Villanueva de la Tercia, situado en la carretera de Adanero á Gijón, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 27.260 rs. vn en cada uno que es el precio del actual arriendo, en la inteligencia de que según lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el ar-

rendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo del centeno y de maiz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1859, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia, habiéndose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1847 y las leyes de 29 de Junio de 1821, y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 6,800 rs. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una. Madrid 26 de Noviembre de 1860 — El Director general de Obras públicas. — José Francisco Uría.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para que con la oportunidad debida pueda llegar á conocimiento de todo el que guste interesarse en la subasta. Leon Diciembre 6 de 1860. — Genaro Alas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Noviembre de 1860 y de las condicio-

nes y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Villanueva de la Tercia, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) Fecha y firma del proponente.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia, etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Julian Garcia Rivas, vecino de la Vecilla residente en dicho punto, una solicitud por escrito con fecha 20 de Agosto de 1859, pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra, sita en término del pueblo de Serrilla Ayuntamiento de Matallana; lindero por E. con la mina llamada La Quebrada, S. con la campo, O Valle de Busladal, N. con el cuesto blanco, la cual designó con el nombre de La Auxiliar; y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el art 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas cuatro pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de 30 dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 16 de Agosto de 1860. — Genaro Alas. — El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Julian Garcia Rivas, vecino de la Vecilla residente en dicho punto, una solicitud por escrito con fecha 30 de Agosto de 1859, pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra, sita en término del pueblo de Lombera, Ayuntamiento de la Pola de Gordon; lindero por todos cuatro aires con finca de Francisco Garcia Flecha, vecino del referido Lombera, la cual designó con

el nombre de Didon; y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el art. 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas cuatro pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de 30 dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 16 de Agosto de 1860. — Genaro Alas. — El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Faustino Alonso, vecino de esta ciudad residente en dicho punto, una solicitud por escrito con fecha 2 de Abril de 1858, pidiendo el registro de la mina de hierro, sita en término del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, lindero por N. con prados del mismo comun, S. collado del Cuchillo, E. prado de D. Manuel Camino y O. terras de Manuel Garcia, la cual designó con el nombre de S. José; y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el art. 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de 30 dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 3 de Agosto de 1860. — Genaro Alas. — El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Julian Garcia Rivas, vecino de La Vecilla, residente en dicho punto, una solicitud por escrito con fecha veinte de Agosto de 1859, pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Coladilla, Ayuntamiento de Vega Cerbera, lindero por E. terreno comun, y ladera de Riazos, S. con el re-

guero, O. y N., terreno común, la cual designó con el nombre de La Albarina, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el art. 39 del Reglamento para la ejecución de la ley: resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas cuatro pertenencias, por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 20 de Setiembre de 1860. = Genaro Alas. = El Jefe de la Sección, Pedro Díaz de Belaya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Toribio Balbuena y Hernandez, vecino de Vecilla de Valderaduz, residente en dicho punto, una solicitud por escrito con fecha quince de Setiembre de 1859, pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra, sita en término del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, lindero por S., N. y P. con otras minas colindantes de la sociedad Confianza, la cual designó con el nombre de Divisoria, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el art. 39 del Reglamento para la ejecución de la ley: resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias, por decreto de este día, se anuncia por término de 30 días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 12 de Setiembre de 1860. = Genaro Alas. = El Jefe de la Sección, Pedro Díaz de Belaya.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1861.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera, que partiendo de Zamora, termina en Alcañices: Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Zamora, y el dictamen de la Junta consulti-

va de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero, artículo 4.º de la ley de 22 de Junio de 1857:

Y en atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la expresada carretera.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Otras públicas.

Ilmo. Sr: Suscitadas algunas dificultades por las oficinas de Hacienda pública de varias de las provincias en que existen divisiones de ferro-carriles, para llevar á cabo lo prescrito en la orden de esa Dirección general de 19 de Julio, último, reglamentando la contabilidad de las citadas divisiones y de las inspecciones facultativas de dichas vías férreas, y desdosa S. M. la REINA (Q. D. G.) de que se allanen los obstáculos presentados y se lleve á efecto esta parte del servicio sin perturbar el órden establecido por las dependencias del Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver:

1.º Los Ingenieros Jefe de las divisiones de ferro-carriles y los de provincias á cuyo cargo se halla la inspección de alguna línea férrea, formarán y remitirán en los primeros dias del mes de Diciembre, para la superior aprobación, los presupuestos de gastos que para todo el año siguiente deben satisfacer las empresas concesionarias, con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1856.

2.º Las empresas concesionarias de ferro-carriles entregarán en los meses de Enero y Julio de cada año, á contar desde el próximo de 1861, las cantidades que el Ingeniero Jefe de la division respectiva les reclame, siempre que estas se hallen dentro del presupuesto aprobado á que se refiere la anterior disposición, como indispensables para cubrir en un semestre el servicio de las inspecciones facultativa y económica de cada línea, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en concepto de depósito necesario, recogiendo

la correspondiente carta de pago que ha de extenderse á favor de la *Inspección de los ferro-carriles de la division... línea...*

3.º Las referidas empresas remitirán estas cartas de pago al Ingeniero Jefe de la respectiva division; y este, despues de tomar nota de ellas, las pasará inmediatamente con oficio al Jefe de la Sección de Fomento de la provincia, y el de Madrid al Depositario del Ministerio.

4.º El Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles y el Jefe de la Sección de Fomento autorizarán con su firma los recibos que, con arreglo al artículo 21 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 14 de Octubre de 1854, hayan de expedirse mensualmente contra las Tesorerías de Hacienda pública, como sucursales de la misma Caja, para la extracción por cuenta de dichos depósitos de las cantidades necesarias para satisfacer las nóminas y gastos ocurridos en cada division. En Madrid sustituirá para este acto el Depositario del Ministerio al Jefe de la Sección de Fomento.

5.º El recibo que se expresa en el artículo anterior se entregará bajo resguardo al Habilitado de la division, para que este lo haga efectivo y satisfaga con su importe las obligaciones del personal y material del respectivo mes.

6.º Recogidas por el Habilitado las firmas en la documentacion, se entregará esta al Jefe de la Sección de Fomento de la provincia (en la de Madrid al Depositario del Ministerio), para que al fin de cada semestre puedan estos funcionarios rendir su cuenta á la empresa, figurando en el *Cargo* la cantidad entregada por la misma en Tesorería, y en la *Data* las nóminas y demás documentos que acrediten los gastos. Esta cuenta y sus justificantes llevarán el V.º B.º del Ingeniero Jefe de la division y la conformidad del Jefe de la Sección de Fomento ó del Depositario del Ministerio.

7.º Si resultase sobrante de la cantidad consignada en depósito por la empresa concesionaria, se tendrá en cuenta el que fuese para reclamarlo de ménos en la peticion que deba hacer á la misma empresa el Ingeniero Jefe de la division para el semestre siguiente.

8.º Quedan en su fuerza y vigor todas las demás disposiciones que comprenden la real orden de 2 de Agosto de 1856 y

la de esa Dirección general de 19 de Junio último, en cuanto no se opongan á las contenidas en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dasguarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1860. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1861.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.-Sección de órden público.-Negociado 3.º-Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Francisca de Paula Gea en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Rafael Rivera, quinto del reemplazo del año actual por el cupo del Puerto de Santa María:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y la regla primera del 77 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que el expresado mozo alegó en tiempo oportuno la excepcion de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y que ha justificado por medio de declaracion de testigos reunir las circunstancias de dicha excepcion:

Considerando que, si bien es cierto que tiene otro hermano mayor de 17 años que se halla sirviendo en la Armada como matriculado de mar, hoy no está cubriendo este servicio por el acto voluntario de la matricula, sino por haberle alcanzado la suerte de soldado por el cupo del Puerto de Santa María en el reemplazo de 1854:

Considerando que hallándose se el hermano de Rafael Rivera sirviendo en la Armada por cubrir plaza que le ha tocado en suerte, reunen las circunstancias exigidas por la regla primera del art. 77, y por tanto no priva de la cualidad de hijo único al quinto Rafael:

S. M. de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Rafael Rivera; man-

dando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla uniforme en casos semejantes.

De Real orden, comunicada por el expósito Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

De los Ayuntamientos.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE LEON.

El Domingo 9 de Diciembre, á las doce de la mañana, se subastarán en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento los servicios municipales siguientes:

- 1.º El de los dos carros destinados á la limpieza de la ciudad.
- 2.º El de la estraccion del abono de las calles.
- 3.º El de los bagages para pobres.
- 4.º El de los puentes de la carretera.

Además, en el mismo día y á continuación de los remates anteriores, se verificará el segundo remate para el arriendo del matadero público, si hay quien mejor con el diez por ciento la cantidad en que se adjudicó á D. Pio Beneitez en el primero.

Las condiciones referentes á los anteriores servicios se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. Leon 30 de Noviembre de 1860.—José María Ahumada.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NÚM. 66.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de

esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LEON.

Numero de salida de las liquidaciones

INTERESADOS.

- 77,971. D. Gregorio Goyanes y Balboa.
80,452. D. Juan Fernandez.
80,453. D. Evaristo Fernandez.
80,454. D. Pedro Martinez.
80,455. D. Manuel Rodriguez.
79,927. D.ª María M. Francia.
80,456. D. Toribio Rodriguez.
80,457. D. Ramiro Rodriguez.
80,458. D. Raimundo Torrado.
80,459. D. José Vuella.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—V.º B.º—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—El Director General Presidente, Saecho.

Continúa el pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro y servicio del alumbrado publico por gas para la Ciudad de Zaragoza.

16. El gas será lo mas puro posible y dará una llama blanca y brillante sin producir humo ni olor. Su luz no será inferior, en un mechero que consume doscientos litros por hora, á la que arroja una lámpara cárcel, cuyo mechero consume en una hora cuarenta y dos gramos de aceite de oliva puro, comprobada esta intensidad por los medios fotométricos mas recomendados por la ciencia. La presión mínima del gas, medida con el manómetro de agua designado por el Gobierno para las comprobaciones de contadores de gas, será de quince milímetros, durante las horas del alumbrado público en todos los puntos de la tubería que se coloquen en la vía pública, y con esta presión se comprobarán los mecheros ó pitones de las luces del gas. La Empresa estará obligada á colocar de su cuenta en los puntos que el Ayuntamiento le prescriba, un número suficiente de fotómetros, manómetros contadores, mecheros y pitones de prueba necesarios para comprobar y determinar la presión del gas y la intensidad de su luz.

La Empresa pondrá tambien á disposición de los particulares, cuando estos los reclamen, los fotómetros y demas aparatos para comprobar la intensidad de la luz y asegurarse de la presión y buena calidad del gas. Los experimentos deberán ejecutarse por peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia será definitivo el resultado que obtenga un tercero nombrado por el Gobernador de la Provincia, el que dará certificados del resultado de las observaciones. Si lo reclamacion fuese inmotivada, los gastos ocasionados serán de cuenta del reclamante, y en el caso contrario, la reclamacion será atendida y pagada la Empresa.

17. Para asegurar la regularidad en el suministro del gas será obligacion de la Empresa tener en depósito un acopio de material bastante para la exhibicion del gas en tres meses.

18. Estará asimismo obligada la Empresa á tener en reserva cincuenta repisas, veinticinco candelabros y setenta y cinco faroles para el caso de inutilizacion repentina de los que se hallen en uso. Todo el material y efectos de que se hace aquí mención y en la condicion anterior, estarán bajo la inspeccion del Ayuntamiento.

19. Será obligacion de la Empresa numerar los faroles sobre uno de sus cristales, tenerlos constantemente limpios, pintándolos, así como los pescentes y candelabros, una vez á lo menos cada dos años.

20. Todo el personal necesario para la exhibicion del gas y para el servicio del alumbrado, será asimismo de cuenta del contratista; pero el Ayuntamiento tendrá derecho á intervenir en el nombramiento y separacion de la parte de este personal empleado en encender y apagar las luces de gas.

21. Al finalizar este contrato tendrá derecho el Ayuntamiento, si lo conviniere, á quedarse con la fábrica y sus dependencias, con sus útiles, aparatos para elaborar el gas, calientas generales y parciales, faroles, repisas y candelabros, con un diez por ciento de beneficios sobre la tasacion que hagan peritos nombrados por ambas partes y tercero cese de discordia, nombrado por el Gobernador de la Provincia. Podrá la Empresa sin embargo retirar todos aquellos combustibles y efectos nuevos que existan en depósito, á menos que convenga al Ayuntamiento su adquisicion por los valores en que la Empresa los estime.

22. Si fenecido el tiempo del contrato no hubiera podido celebrarse otro nuevo con la oportuna anticipacion, estará obligada la Empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la Empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario, de seis meses.

23. El derecho de establecer cañerías no autoriza ni concede mas que el de servir en la vía pública por el tiempo de la concesion.

24. La Empresa ó persona en cuyo favor se remite el suministro tendrá obligacion de facilitar gas á los particulares que se lo pidan, siempre que los edificios no se hallen á mayor distancia de treinta metros (la pared mas próxima) de la tubería principal del gas sin exceder en ningún caso del precio establecido por la condicion 25, al poder exigir otro emolumento ó pago alguno no expresado en este pliego.

25. El gas que se suministra á los particulares, deberá tener las mismas condiciones de pureza, intensidad de luz y presión, de ligada para el alumbrado público, sin que pueda exceder su precio de diez por ciento sobre el de este último, medido con contadores de volumen. Deberá tambien facilitarse á razon de un tanto fijo por hora y luz, con la obligacion por parte del Empresario de proveer á estos consumidores, de los pitones y forma de luz que le pidan, así como de encender, apagar y cuidar de estas luces, pudiendo imponer á estos consumidores un 25 mas, por 100 sobre el del alumbrado público á sen un 13 por 100 mas de lo que les podía costar la misma cantidad de gas medida con contador de volumen. Todos los consumidores tendrán la facultad de cambiar un sistema por otro, dando el oportuno aviso previo, al arrendatario. El Empresario estará obligado á tener un repuesto bastante de contadores para colocarlos y alquilarlos á los consumidores que no los tengan propios; pero siempre sujetos á la comprobacion y marca prevenida por Real decreto de 28 de Marzo de 1860, sin poderles exigir mas de cuatro reales vellon al mes por cada contador de los

llamados de tres mecheros, y cinco reales vellon por cada uno de los de cinco mecheros.

26. Los que sirvan de contador dispondrán libremente del gas que haya pasado por el mismo, distribuyéndolo en la forma y modo que les parezca.

27. Todos los daños que ocasionen fugas de gas en las tuberías y cañerías colocadas en la vía pública, serán de cuenta del contratista.

(Se continuará.)

Donativos hechos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

LISTA NÚM. 106.

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUEJIDA.

Donativos entregados por el Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Villaquejida.

	Reales rs.
D Miguel de Castro.	2
Francisco Cadenas Huerga.	10
Felipe Huerga.	6
Juan Zoles.	6
Santiago Huerga.	5
Pascual Gonzalez.	5
Eugenio Herrero.	4
Tomas Huerga.	4
Julian Andrés.	4
Gaspar Aguado.	4
Andrés Redondo.	4
Fernando L. Bustamante.	12
Celestino Huerga.	12
Celestino Cadenas.	12
Ignacio Cadenas.	12
Gabriel Villamandos.	4
José Castro.	4
Alejandro Balado.	4
Eteban Rodriguez Cadenas.	4
Pedro Castro.	4
Juan Roman.	4
Manuel Fernandez.	3
Juan Garcia Grande, vecino de Leon.	2
Cayetano Andrés.	2
Eteban Rodriguez Huerga.	2
Servando Perez.	2
Lázaro Perez.	2
Bernardo Cadenas Andrés.	2
Andrés Fernandez.	1
Félix Amed.	1
Domingo Villamandos.	1
José Martinez Huerga.	1
Cayetano Perez.	1
Francisco Saludes.	1
Manuel Hidalgo.	1
Domingo Castro.	1
Alonso Huerga.	1
Felipe Gorgajo.	1
Mateo Huerga.	1
José Villantrigo Fernandez.	1
Manuel Huerga Lopez.	1
Santiago Perez.	1
De varios vecinos.	12 31

TOTAL... 182 84

Villaquejida Mayo 20 de 1860.—Felipe Huerga.